



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente reglamento es normar las prácticas de campo aprobadas por el Instituto de Fisiología Celular, fijando los requisitos y condiciones que deberán observar los funcionarios, investigadores, técnicos académicos, alumnos, estudiantes y trabajadores del Instituto, considerando la particularidad de los planes de estudios que se imparten y los proyectos de investigación que se desarrollan, con la finalidad de alcanzar los objetivos académicos de las prácticas y disminuir riesgos durante el desarrollo de éstas, preservando la integridad física de los participantes, así como el patrimonio de la Institución.

Artículo 2.- Se entiende por alumnos a los aspirantes aceptados por la UNAM que han completado los trámites correspondientes de inscripción, con lo cual adquieren los derechos y obligaciones contemplados en la Legislación Universitaria.

Artículo 3.- Se entiende por estudiantes a las personas que asisten a cursos organizados en forma distinta a los del bachillerato, a los de carácter profesional y de grado, como talleres o diplomados, seminarios, cursos, entre otros, así como, becarios y estudiantes que realizan servicio social.

CAPITULO II

DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

Artículo 4.- Una práctica de campo es el conjunto de actividades que se llevan a cabo fuera de las instalaciones del Instituto y permite a los alumnos y/o estudiantes ampliar los conocimientos y habilidades adquiridos en la clase. Por su carácter académico y su relación con los planes de estudios, estas prácticas pueden ser:

- 4.1 Prácticas de campo obligatorias curriculares.
- 4.2 Prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares.

Artículo 5.- Las prácticas de campo obligatorias curriculares, se clasifican en:

- 5.1. Prácticas de campo y viajes de prácticas. Se desarrollan en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o en el resto del territorio nacional, con una duración mayor a 24 horas;
- 5.2. Visitas guiadas y de observación. Se llevan a cabo en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o en el resto del territorio nacional, con una duración no mayor a 24 horas,
- 5.3. Clases fuera de aulas y ejercicios. Se desarrollan en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o área foránea, con una duración no mayor a 12 horas.

Artículo 6.- Las prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares son aquellas salidas que no están directamente relacionadas con los requisitos curriculares del plan y programas de estudio y tienen la finalidad de ampliar el conocimiento y la cultura de los alumnos o estudiantes, las cuales pueden ser:

- 6.1 Asistencia a concursos y actividades deportivas (competencias);
- 6.2 Asistencia a congresos, foros académicos y seminarios.
- 6.3 Asistencia a actos artísticos y culturales.

Las prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares pueden realizarse en instalaciones de la UNAM o fuera de ella, tanto en el área metropolitana como en el resto del territorio nacional, y se deberá justificar la necesidad e importancia institucional.

Toda vez que no son un requisito para la evaluación, deberán estar circunscritas a un área específica. No podrán autorizarse salidas a balnearios o playas, salvo causas justificadas que por la naturaleza de la práctica se requiera asistir a este tipo de lugares.

La realización de las prácticas de campo obligatorias y las no obligatorias deberán ser autorizadas por el Director del Instituto, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable vigente.

CAPITULO III

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

Artículo 7.- Los participantes en prácticas de campo o estancias deberán ser alumnos inscritos o estar registrados en los proyectos de investigación del personal académico adscrito al Instituto.

Artículo 8.- El desconocimiento del presente Reglamento, no exime a las partes involucradas de su cabal cumplimiento.

Artículo 9.- En caso de que existan cambios o surja la necesidad de modificar este Reglamento, deberá ser revisado por la Comisión Local de Seguridad y el Consejo Interno deberá aprobar su actualización.

Artículo 10.- Podrán asistir a las prácticas de campo obligatorias y no obligatorias, los alumnos, estudiantes, investigadores, técnicos académicos y trabajadores que cumplan con los requisitos siguientes:

- 10.1 Que los alumnos o estudiantes se encuentren inscritos en el grupo o asignatura respectiva o estar registrados en los proyectos de investigación del personal académico adscrito al Instituto.
- 10.2 Que los investigadores que funjan como responsables de la práctica de campo, se encuentren adscritos al Instituto.
- 10.3 Que los trabajadores administrativos se encuentren adscritos al Instituto.
- 10.4 Que se cuente con la autorización del Director del Instituto.
- 10.5 Que en el caso de alumnos o estudiantes menores de 18 años de edad, cuenten con la Carta de autorización de los padres o tutores de alumnos o estudiantes menores de edad (PC F03 Rev.0). Para tal efecto, respecto de estos últimos deberá anexarse copia de la identificación oficial vigente en la cual aparezca la firma.

Aprobado por el Consejo Interno, en la sesión del 06 de marzo de 2019.

10.6 Que los alumnos cuenten con el alta en el seguro facultativo (seguro de salud para el estudiante) y con el carnet que demuestre su vigencia de derechos.

10.7 Que los estudiantes cuenten con el seguro de prácticas de campo, el cual se tramita en el Departamento de Personal del Instituto.

10.8 No se aceptará la asistencia de personal ajeno a las prácticas de campo.

Artículo 11.- El Investigador deberá entregar a la Secretaría Académica del Instituto con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la práctica de campo, obligatoria y no obligatoria o extracurricular, la Solicitud de autorización (PC F01 Rev.0) para su revisión, quien turnará en caso procedente la solicitud para aprobación de Dirección, la cual deberá especificar la siguiente información:

11.1 Asignatura a la que corresponde o el proyecto de investigación vigente.

11.2 Programa de trabajo y actividades académicas a realizar.

11.3 Objetivos académicos a alcanzar y justificación de la práctica.

11.4 Productos y/o resultados a alcanzar.

11.5 Beneficios dirigidos a la Institución o a la comunidad.

11.6 Lugar de la práctica y tiempo de permanencia en los sitios a visitar.

11.7 Lugar de salida y regreso. Se recomienda salir de instalaciones de la UNAM y regresar a ellas. Si las prácticas de campo son en la zona metropolitana, considerar la conveniencia de citar a los alumnos o estudiantes en el sitio a visitar.

11.8 Listado de alumnos o estudiantes participantes, especificado el semestre o año que cursan.

11.9 Nombre del investigador responsable del grupo y de los investigadores y técnicos académicos participantes, incluyendo los números de teléfonos celulares de cada uno de ellos.

11.10 Presupuesto de gastos por alumno o estudiante para la realización de la práctica de campo.

11.11 Elaborar y entregar un análisis de las condiciones en riesgo respecto de la seguridad e integridad de los alumnos o estudiantes participantes.

Artículo 12.- Con siete días hábiles de anticipación, los investigadores responsables deberán confirmar la salida y entregar a la Secretaría Académica el Listado de asistencia definitiva (PC F02 Rev.0) con los números de cuenta de los alumnos o de registro de los estudiantes que participarán, domicilios y teléfonos celulares y/o particulares, etc.

Artículo 13.- El Investigador responsable deberá ingresar con siete días hábiles de anticipación en el Departamento de Personal el Formato de viáticos y pasajes para estudiantes con cargo a CONACYT, DGAPA y otros ingresos relacionados a las prácticas escolares y/o trabajos de campo (PER F03Rev02) de cada uno de los estudiantes que asistirán a la práctica de campo.

Artículo 14.- Anexar a la lista de asistencia, alumnos o estudiantes inscritos, el formato de aprobación de la práctica de campo la Solicitud de autorización (PC F01 Rev.0) aprobada, la Carta de autorización de los padres o tutores de alumnos o estudiantes menores de edad (PC F03 Rev.0), y las Cartas compromiso de los alumnos o estudiantes (PC F04 Rev.0) en la cual se responsabilizan de observar y respetar la Legislación Universitaria, de guardar el orden y conducirse con respeto entre sus compañeros y personal académico durante la práctica. Indicar a los alumnos o estudiantes el material y equipo necesario para llevar a cabo la práctica de campo.

Aprobado por el Consejo Interno, en la sesión del 06 de marzo de 2019.

Artículo 15.- Programar y asegurar la disponibilidad de materiales e insumos suficientes propios de la práctica de campo.

Artículo 16.- Conocer y aplicar las normas de seguridad para prevenir accidentes y gestionar la dotación de materiales para su uso en caso de emergencia.

Artículo 17.- El Investigador responsable cubrirá del presupuesto UNAM asignado a su laboratorio, los gastos generados durante la práctica de campo como: gasolina, casetas, tiempos extraordinarios del personal administrativo generado, etc.

Artículo 18.-El Departamento de Servicios Generales deberá asignar los transportes que se van a utilizar y el número de operadores según la distancia. Es obligatorio asignar dos operadores para trayectos de más de 8 horas. Cabe mencionar, que dicha información deberá integrarse en la Solicitud de autorización (PC F01 Rev.0) entregada por el Investigador responsable, una vez que se cuente con la firma del Director.

Artículo 19.- Toda práctica de campo deberá ser coordinada por un investigador adscrito al Instituto, quien asumirá la responsabilidad del cumplimiento de las medidas de seguridad del grupo, el cumplimiento de los propósitos de la práctica, el seguimiento de las actividades, el mantenimiento del adecuado comportamiento de los participantes y la realización de los trámites académico-administrativos previos y posteriores a la práctica, así como el registro de la bitácora del recorrido (Formato libre).

En la práctica de campo podrán participar otros investigadores y/o técnicos académicos con nombramiento vigente, quienes coadyuvarán con el investigador responsable del grupo.

Artículo 20.- Previo a las prácticas de campo el investigador responsable y la Secretaría Académica deberán realizar lo siguiente:

- 20.1 Programar las prácticas de campo al inicio del ciclo escolar (semestre o año, según corresponda).
- 20.2 Autorizar únicamente la realización de prácticas de campo cuando el lugar y trayecto presenten condiciones de seguridad para los asistentes.
- 20.3 Confirmar el apoyo del Instituto para el transporte, la contratación del seguro de prácticas de campo y la reservación del hospedaje en su caso.
- 20.4 Difundir entre los asistentes a la práctica de campo las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incurrir en alguna de las faltas señaladas en la Legislación Universitaria o en las normas que establece el Derecho vigente.

Artículo 21.- Durante el desarrollo de la práctica de campo, los alumnos, estudiantes, investigadores, técnicos académicos y trabajadores, deberán realizar lo siguiente:

- 21.1 Contar con la firma del Director en la Solicitud de autorización (PC F01 Rev.0) para abordar el vehículo, sin la cual no se permitirá el acceso.
- 21.2 Llevar identificación oficial y credencial vigente de la UNAM, en su caso.
- 21.3 Llevar carnet de servicio médico al que tengan derecho.
- 21.4 Los investigadores responsables deberán viajar, durante el tiempo que dure el trayecto, en el mismo transporte que los alumnos o estudiantes. Cuando viajen menores de edad, es obligatorio que en el transporte, cuando menos haya dos investigadores por grupo.
- 21.5 Antes de salir, el investigador responsable deberá pasar lista de asistencia de los alumnos o estudiantes inscritos en el grupo y entregar una copia de la misma a la Secretaría Administrativa del Instituto.

Aprobado por el Consejo Interno, en la sesión del 06 de marzo de 2019.

- 21.6 La Secretaría Administrativa del Instituto deberá proporcionar a los investigadores responsables toda la información del seguro de prácticas de campo contratado y de los servicios de emergencia a los que puede recurrir en caso necesario.
- 21.7 Los investigadores y operadores del transporte contarán con la información del vehículo, línea, número de placas y del seguro de prácticas de campo.
- 21.8 Los investigadores y operadores del transporte deberán asegurarse de tener a la mano teléfonos celulares o radios que les permitan comunicación en caso de emergencia.
- 21.9 El operador del transporte deberá contar con la Bitácora de viaje (PC F05 Rev.0), en la que se indique lugar, fecha, hora de salida y llegada así como con la información sobre los números telefónicos y servicios de emergencia, de protección civil, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y de la entidad federativa que corresponda, de los hospitales o médicos de las zonas en las cuales se va transitar y a realizar la práctica de campo. Se programará el regreso a una hora adecuada para que los alumnos o estudiantes encuentren transporte para regresar a sus hogares.

Desarrollo de la práctica de campo

- 21.10 Se deberá viajar entre las 6:00 y las 22:00 horas y no pernoctar en el vehículo.
- 21.11 Realizar las actividades de la práctica de campo entre las 7:00 y las 19:00 horas.
- 21.12 Los participantes (alumnos, estudiantes, investigadores, técnicos académicos o trabajadores) deberán portar identificación de la UNAM u oficial vigente.
- 21.13 Llevar botiquín de primeros auxilios y extintor en el vehículo de transporte.
- 21.14 Los operadores de los vehículos deberán verificar que cuentan con: gasolina suficiente para el viaje, herramientas, señalamientos, refacciones necesarias y la documentación correspondiente del transporte.

Al finalizar la práctica de campo

- 21.15 Los investigadores responsables deberán presentar obligatoriamente a la Secretaría Académica un Informe (PC F06 Rev.0) que deberá contener el y/o reporte de los incidentes de la práctica de campo y evaluará también el logro de los objetivos de la misma, durante los 10 días hábiles posteriores a la llegada.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 22.- Son obligaciones del investigador responsable de la práctica de campo las siguientes:

- 22.1 Programar la práctica de campo obligatoria dentro de los primeros 20 días hábiles en que se inicie el semestre lectivo, de acuerdo con el plan de estudios y el programa de la asignatura y llenar los formatos correspondientes para su autorización.
- 22.2 Programar la práctica de campo no obligatoria con 20 días hábiles de anticipación, para su realización dentro del semestre lectivo correspondiente y llenar los formatos correspondientes para su autorización.
- 22.3 Verificar que la realización de la práctica de campo no interfiera con las actividades de otras asignaturas, con los periodos de exámenes o con días inhábiles, y en caso de ser necesaria su programación en esos días, se deberá coordinar su programación.
- 22.4 Solicitar la contratación del seguro de prácticas de campo correspondiente, siguiendo el procedimiento institucional establecido por la Dirección General del Patrimonio Universitario www.patrimonio.unam.mx, el cual se llevaba a cabo en el Departamento de Personal del Instituto.

Aprobado por el Consejo Interno, en la sesión del 06 de marzo de 2019.

- 22.5 Apegarse al itinerario autorizado por la autoridad para la práctica de campo.
- 22.6 Conocer y comunicar a los alumnos o estudiantes la información necesaria sobre la práctica de campo, los trámites requeridos, las medidas de seguridad y las sanciones previstas en los presentes Lineamientos Generales y en la Legislación Universitaria.
- 22.7 Dar a conocer a los alumnos o estudiantes los Lineamientos Generales y el Reglamento interno de prácticas de campo.
- 22.8 Contar con información general de los alumnos o estudiantes que participen en la práctica de campo, como: nombre, domicilio y números telefónicos en caso de emergencia, nombres de las personas a quienes se deberá avisar lo ocurrido; así como tipo de sangre, alergias o padecimientos crónicos, cuya información está integrada en el Listado de asistencia definitiva (PC F02 Rev.0). Dicha información será manejada en términos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 22.9 Contar con información sobre los servicios de emergencia de la zona en la cual se transitará y se realizará la práctica de campo.
- 22.10 Evitar en todo momento que los participantes realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de los demás, como nadar en ríos, lagos, presas, playas o balnearios, la práctica de algún deporte extremo o la asistencia a lugares inseguros.
- 22.11 Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier tipo de estupefaciente o psicotrópico y fumar durante la práctica de campo y dentro del vehículo de transporte.

Artículo 23.- Son obligaciones de los alumnos o estudiantes que participan en la práctica de campo:

- 23.1 Conocer los Lineamientos Generales y el reglamento interno para la realización de prácticas de campo.
- 23.2 Presentar, en tiempo y forma, la documentación individual requerida para tramitar la autorización de la práctica de campo.
- 23.3 Presentar al Departamento de Personal el carnet que demuestre la vigencia de derechos en el seguro facultativo (Seguro de Salud para el Estudiante).
- 23.4 Firmar la Carta compromiso de alumnos o estudiantes (PC F04 Rev.0) la cual especifica que deben de observar conducta universitaria durante la práctica de campo y acatamiento de lo dispuesto por los presentes Lineamientos Generales durante la práctica de campo.
- 23.5 Presentar Carta de autorización de los padres o tutores de alumnos o estudiantes menores de edad (PC F04 Rev.0).
- 23.6 Proporcionar su nombre, domicilio y números telefónicos en caso de emergencia, nombres de las personas a quienes se deberá avisar lo ocurrido, así como la información de su tipo de sangre, alergias o padecimientos crónicos al Investigador responsable de la práctica de campo, la cual está contenida en el Listado de asistencia definitiva (PC F02 Rev.0).
- 23.7 Asistir puntualmente a los lugares de reunión para la realización de cada etapa de la práctica de campo.
- 23.8 Portar credencial vigente de la UNAM.
- 23.9 Portar la ropa, equipo y accesorios de protección en caso de requerirse para la realización de la práctica de campo.
- 23.10 Mantener buena conducta durante la práctica y atender las indicaciones y medidas de seguridad que señale el profesor o investigador responsable del grupo.
- 23.11 Cuidar sus pertenencias personales.
- 23.12 Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier tipo de estupefaciente o psicotrópico, durante los traslados y la práctica de campo; y no fumar dentro del vehículo de transporte.
- 23.13 Abstenerse de realizar actividades que pongan en riesgo su salud e integridad física o la de los demás participantes.
- 23.14 Hacer un uso adecuado de las instalaciones, materiales, equipo y transporte propiedad de la UNAM o ajenos y, en caso de causar algún daño material cubrir los gastos que se generen.

Aprobado por el Consejo Interno, en la sesión del 06 de marzo de 2019.

23.15 Portar sin excepción un chaleco, camiseta o bata de preferencia en color azul y oro, con el escudo de la UNAM; además del gafete con diseño institucional (PC F07 Rev.0) que les entregará el Departamento de Personal, para lo cual deberán entregar una foto a color, tamaño infantil y el cual deberán devolver a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de regreso de la práctica.

Artículo 24.- Son obligaciones del Instituto las siguientes:

- 24.1 Autorizar las prácticas de campo que cumplan con los requisitos académicos y los trámites necesarios, en los plazos establecidos por el Instituto.
- 24.2 Sólo podrán autorizarse prácticas de campo que se realicen en lugares y condiciones que ofrezcan seguridad a los participantes, tanto en el trayecto, como en la estancia y desarrollo de las actividades.
- 24.3 Vigilar que las prácticas de campo que se programen no interfieran en el desarrollo de las actividades académicas de otras asignaturas.
- 24.4 Evitar la autorización de las prácticas de campo en periodos de exámenes o días inhábiles, y en caso de ser necesaria su programación en esos días, se deberá coordinar su programación.
- 24.5 Vigilar que las prácticas de campo se realicen en condiciones de seguridad, tanto en el trayecto, como en la estancia y desarrollo de las actividades.
- 24.6 Verificar que se cumplan los itinerarios programados y mantener comunicación con los investigadores responsables durante la práctica. El responsable de realizar la verificación de los itinerarios programados y mantener comunicación con los responsables de la práctica, será el Secretario Académico del Instituto.
- 24.7 Tener conocimiento de los informes y reportes de las prácticas de campo, dando el seguimiento conducente.

Artículo 25.- Son obligaciones de la Secretaría Administrativa y el Jefe del Departamento de Servicios Generales las siguientes:

- 25.1 Examinar que los vehículos de transporte estén en buen estado verificando cuándo se realizó el último mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad, los puntos de seguridad, neumáticos, aceite, suspensión y frenos, ya sean propiedad de la UNAM o contratados. En ambos casos, deberán contar con botiquín de primeros auxilios, extintor en buen estado, así como con la documentación correspondiente del vehículo.
- 25.2 Para el caso de contratar el servicio de transporte a un tercero, los vehículos deberán cumplir con las normas de tránsito vigentes, tener seguro de viaje y comprometerse a garantizar el traslado con seguridad, en tiempo y forma.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD

Artículo 26.- Los investigadores, técnicos académicos, alumnos, estudiantes, trabajadores y operadores de transporte deberán cumplir, en las prácticas de campo, las medidas preventivas de seguridad siguientes:

- 26.1 No podrán asistir a las prácticas de campo personas ajenas a la Universidad, o no autorizadas por las instancias correspondientes.
- 26.2 Previamente a la realización de las prácticas de campo, los investigadores responsables y, en su caso, los operadores de transporte, cuando el vehículo sea proporcionado por la UNAM, deberán haber recibido un curso de primeros auxilios, avalado por alguna institución oficial o, en su caso, deberán contar con al menos un manual de primeros auxilios.

Aprobado por el Consejo Interno, en la sesión del 06 de marzo de 2019.

- 26.3 Los investigadores responsables elaborarán un plan de acción de emergencia que deberá contener, al menos, un registro de los alumnos o estudiantes con los datos establecidos en los numerales 16.8 y 17.6 del presente reglamento, así como los números de emergencia y localización de servicios médicos cercanos a las localidades donde se transitará y efectuará la práctica y, en su caso, las rutas de evacuación.
- 26.4 Previa a la salida, el operador del transporte deberá verificar el estado general del vehículo supervisar que cuente con el combustible necesario, así como reportar al investigador responsable y/o a las autoridades académico-administrativas del Instituto las fallas mecánicas y la falta de combustible que detecte, debiendo abstenerse de utilizar el vehículo si no se encuentra en óptimas condiciones para efectuar los traslados.
- 26.5 El operador de transporte deberá llevar las herramientas, señalamientos y refacciones necesarias.
- 26.6 El investigador responsable deberá contar con teléfono celular y/o radio de comunicación durante toda la práctica de campo.
- 26.7 Durante la realización de la práctica de campo los participantes deberán usar el equipo, accesorios y ropa de protección que corresponda.
- 26.8 El investigador responsable deberá pasar lista de asistencia a los participantes en la práctica de campo cada vez que suban al vehículo, según el itinerario. No podrá abordar el transporte en ningún punto del trayecto persona alguna que sea ajena a la práctica de campo, salvo causa debidamente justificada y autorizada por el académico responsable de la práctica.
- 26.9 Los participantes no podrán pernoctar dentro del vehículo de transporte, por lo que se deberá prever el lugar de alojamiento requerido, con anticipación suficiente, considerando la naturaleza y la duración de la práctica de campo.
- 26.10 En caso necesario hacer del conocimiento de las autoridades locales respectivas los lugares donde se transitará y se realizará la práctica de campo y solicitar, en su caso, el apoyo preventivo que permita desarrollar con seguridad la misma.

CAPITULO VI

MOTIVOS PARA LA SUSPENSION DE LAS PRACTICAS

Artículo 27.- En caso de que no se presente el investigador responsable el día de la salida.

Artículo 28.- El investigador responsable del Instituto podrá interrumpir, concluir o suspender la práctica de campo cuando no existan condiciones de seguridad para la realización de la misma. Se justificará la cancelación o el regreso anticipado de una práctica de campo por enfermedad del investigador responsable o de alguno de los alumnos o estudiantes, por las condiciones climatológicas adversas o desfavorables o por instalaciones inadecuadas o accidentes.

Artículo 29.- El investigador responsable podrá separar a un alumno del resto del grupo, manteniéndolo en el lugar de realización de la práctica con limitantes, cuando éste cometa faltas graves tales como: daños en propiedad ajena; desobediencia reiterada; agresiones físicas; ingestión de bebidas alcohólicas o de drogas; o cualquier otra conducta impropia de un universitario, además de notificar al Director del Instituto la falta cometida para proceder conforme la Legislación Universitaria y demás disposiciones jurídicas. Una vez que concluya la práctica se procederá a realizar el reporte correspondiente ante las autoridades universitarias competentes.

CAPITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 30.- Los alumnos, estudiantes, investigadores, técnicos académicos y trabajadores que durante la práctica de campo incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria serán sancionados en términos de lo dispuesto en el Título Sexto del Estatuto General de la UNAM, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

Artículo 31.- A los investigadores, técnicos académicos y trabajadores administrativos, además de las sanciones previstas en el numeral anterior, se les podrá fincar responsabilidad laboral en términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 32.- En caso de haber causado un daño material, el responsable de la falta deberá cubrir los gastos generados.

Artículo 33.- En caso de que el investigador responsable separe a un alumno o estudiante de la práctica de campo por cometer faltas graves o cualquier otra conducta impropia de un universitario, éste deberá hacer de conocimiento de manera inmediata la razón por la cual se le separó, a las autoridades competentes y en caso de ser menores de edad de los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Interno del Instituto.

Artículo 35.- Será responsabilidad del Titular de la Comisión Local de Seguridad y de sus miembros difundir permanentemente en su comunidad el contenido de su Reglamento Interno de prácticas de campo y de los Lineamientos Generales.

Artículo 36.- El presente Reglamento Interno se apega a lo establecido en los Lineamientos Generales para la realización de las prácticas de campo en la Universidad Nacional Autónoma de México publicado en Gaceta UNAM el 13 de agosto de 2012.

Artículo 37.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del Consejo Interno del Instituto de Fisiología Celular y será publicado en la página electrónica del Instituto.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
INSTITUTO DE FISILOGIA CELULAR
PRACTICAS DE CAMPO
REGLAMENTO INTERNO
FORMATOS

NO.	FORMATO	NO. INTERNO
1	Solicitud de Autorización.	PC F01 Rev.0
2	Listado de asistencia definitiva.	PC F02 Rev.0
3	Carta de autorización de los padres o tutores de alumnos o estudiantes menores de edad.	PC F03 Rev.0
4	Carta compromiso de alumnos o estudiantes.	PC F04 Rev.0
5	Bitácora de viaje.	PC F05 Rev.0
6	Informe.	PC F06 Rev. 0
7	Gafete con diseño institucional.	PC F07 Rev. 0



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

CONSEJO INTERNO



Instituto de
Fisiología
Celular

H. CONSEJO TÉCNICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Presente

Por este conducto nos permitimos emitir nuestra aprobación con respecto al Reglamento Interno para las Prácticas de Campo que presenta la Comisión Local de Seguridad (CLS) de este Instituto. Este reglamento fija los requisitos y las condiciones que deberán observar los funcionarios, investigadores, técnicos académicos, alumnos, estudiantes y trabajadores del Instituto de Fisiología Celular.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 6 de marzo de 2019

FÉLIX RECILLAS TARGA

ROBERTO CORIA ORTEGA

FEDERICO BERMÚDEZ RATTONI

JULIO EDUARDO R. MORÁN ANDRADE

BERTHA MARÍA JOSEFINA GONZÁLEZ PEDRAJO

WILHELM HANSBERG TORRES

ALFREDO TORRES LARIOS

MARINA MACÍAS SILVA

DIANA MARÍA ESCALANTE ALCALDE

MARÍA SOLEDAD FUNES ARGÜELLO

TAMARA LUTI ROSENBAUM EMIR

GUSTAVO SÁNCHEZ CHÁVEZ

MARÍA DE LOURDES MASSIEU TRIGO